

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:

AUXILIAR DE PONENCIA:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

Jorge Daniel Ojeda Arévalo

RR-III/021/2022

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **nueve de marzo de dos mil veintitrés**.

Visto el expediente número **RR-III/021/2022**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la **Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **03189382100008**, ante la autoridad responsable **Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...Con el gusto de saludarles: solicito la información siguiente: -cantidad de arribos nacionales y extranjeros vía aérea y marítima a Los Cabos, desde enero del 2020 al 27 de noviembre del 2021, la información deberá dividirse por mes y nacionalidades, también cuantos visitantes fueron locales, es decir de otros municipios del estado. Cuantos visitantes fueron locales, es decir otros municipios del estado. Estancia promedio en el estado y derrama estimada por pasajero. Número de habitaciones disponibles en el municipio de Los Cabos. Número de hoteles, moteles, viviendas de renta y por Airbnb, tiempos compartidos y todo espacio disponible para visitantes nacionales y extranjeros. Ocupación de habitaciones por mes desde enero de 2020 a 27 de noviembre del 2021..."

..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día quince de diciembre de dos mil veintiuno, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información realizada por la parte recurrente.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El dieciocho de enero de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de

revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/021/2022 y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El catorce de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

VI.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - El nueve de marzo de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos y en el mismo acuerdo, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírla.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente es la entrega de la información incompleta en la respuesta de la información solicitada, con número de folio **03189382100008**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"¹, este Órgano Garante entró al análisis de autos del expediente que se resuelve, para efecto de determinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que disponen:

Artículo 173. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;*
- VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.*
- VIII. Se deroga.*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.*

Artículo 174. *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

¹ tesis número 164587, página 1947, tomo XXXI, mayo de 2010 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, ya que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento además de la antes analizada, por lo que se entrará en su análisis y estudio en los siguientes Considerandos.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de la solicitud presentada por el recurrente a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

“...Con el gusto de saludarles: solicito la información siguiente: -cantidad de arribos nacionales y extranjeros vía aérea y marítima a Los Cabos, desde enero del 2020 al 27 de noviembre del 2021, la información deberá dividirse por mes y nacionalidades, también cuantos visitantes fueron locales, es decir de otros municipios del estado. Cuantos visitantes fueron locales, es decir otros municipios del estado. Estancia promedio en el estado y derrama estimada por pasajero. Número de habitaciones disponibles en el municipio de Los Cabos. Número de hoteles, moteles, viviendas de renta y por Airbnb, tiempos compartidos y todo espacio disponible para visitantes nacionales y extranjeros. Ocupación de habitaciones por mes desde enero de 2020 a 27 de noviembre del 2021...”

Al contestar lo requerido por el recurrente dentro presente recurso de revisión la autoridad responsable manifestó dar cumplimiento a lo requerido de la siguiente forma:

Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad
Comunidad Baja California Sur | **BCSnosUNE**

ANEXO SOLICITUD N° DE FOLIO: 03189382100018
HOJA 1 DE 2

Cantidad de arribos nacionales y extranjeros vía aérea y marítima a Los Cabos, desde enero del 2020 al 27 de noviembre del 2021, la información deberá dividirse por mes y nacionalidades, también cuantos visitantes fueron locales, es decir de otros municipios del estado.

Mes	Llegada de pasajeros totales (miles)						Pasajeros de visitantes
	2020			2021			
	Nacional	Internacional	Total	Nacional	Internacional	Total	
Enero	76.1	177.4	253.5	80.8	85.0	165.8	0
Febrero	67.1	179.6	246.8	51.5	63.2	114.7	0
Marzo	58.2	116.4	174.6	71.2	116.0	187.2	0
Abril	31.5	1.2	32.7	87.8	138.0	225.8	0
Mayo	6.9	1.6	8.5	89.0	167.2	256.2	0
Junio	18.2	11.4	29.6	87.3	191.4	278.7	0
Julio	41.8	42.1	83.9	97.6	196.6	294.2	0
Agosto	59.6	49.0	108.6	95.7	155.8	251.5	0
Septiembre	52.5	93.0	145.5	85.7	117.8	203.5	0
Octubre	85.4	92.3	177.7	94.8	160.7	255.5	0
Noviembre	73.1	103.3	176.4	94.0	166.8	260.8	0
Diciembre	73.8	96.2	170.0				0

Fuente: Grupo Aeronáutico del Pacífico (GAP), API CS.

Los datos por nacionalidad se pueden consultar en:
<http://www.sematur.sectur.gob.mx/SitePages/Viajeros/2020por%20Nacionalidad.aspx>

- Estancia promedio en el estado y derrama estimada por pasajero.
Estancia Promedio en BCS según DataTur: 4.0 días.
No se dispone de información de derrama estimada por pasajero.

- Número de habitaciones disponibles en el municipio de Los Cabos.
En el municipio de Los Cabos se tienen registrados 20,600 habitaciones de hotel.

Av. Paz, Baja California Sur, México, Cívica y Revolucionaria, La Paz Km. 3 Barro Colorado, El Comunal CP 23018
Tel: 011 124 01 01 141 124 01 03 Email: turismo@bcnosune.gob.mx

Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad
Comunidad Baja California Sur | **BCSnosUNE**

ANEXO SOLICITUD N° DE FOLIO: 03189382100018
HOJA 2 DE 2

Número de hoteles, moteles, viviendas de renta y por Airbnb, tiempos compartidos y todo espacio disponible para visitantes nacionales y extranjeros.
Número de hoteles registrados en Los Cabos: 176.
No se dispone información de viviendas de renta y por Airbnb, tiempos compartidos y todo espacio disponible para visitantes nacionales y extranjeros.

Ocupación de habitaciones por mes desde enero de 2020 a 27 de noviembre del 2021 "

Mes	Porcentaje de ocupación	
	2020	2021
Enero	72%	32%
Febrero	73%	32%
Marzo	43%	42%
Abril	0%	83%
Mayo	1%	57%
Junio	7%	64%
Julio	21%	60%
Agosto	25%	50%
Septiembre	28%	52%
Octubre	43%	64%
Noviembre	46%	70%
Diciembre	41%	

Fuente: Aplicación de hoteles de Los Cabos

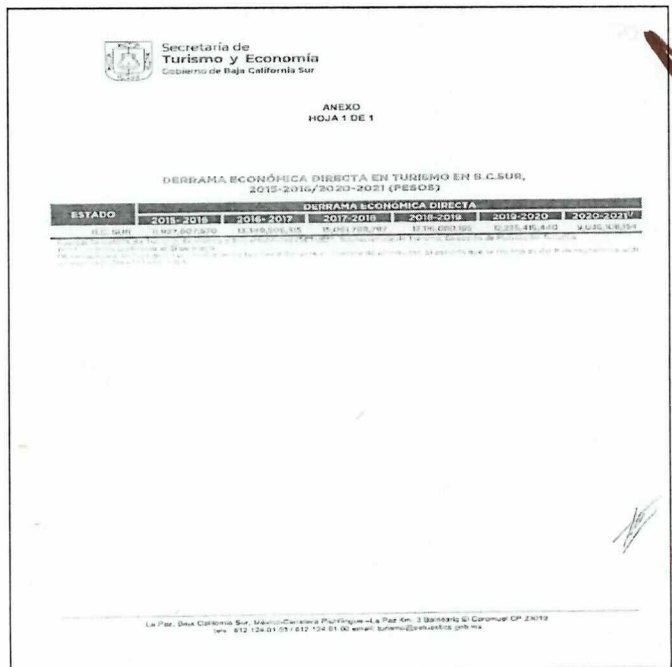
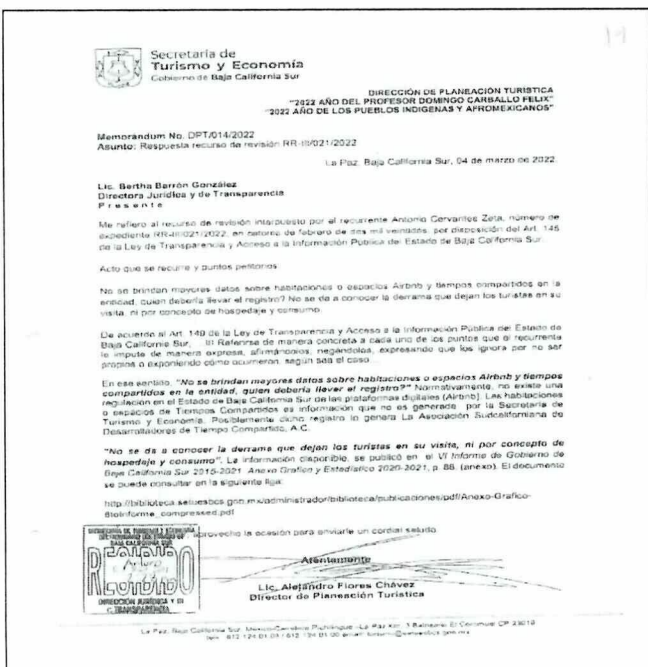
Handwritten signature and initials in purple ink.



Luego entonces, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información, la parte recurrente se viene inconformando en el sentido siguiente:

“...No se brindan mayores datos sobre habitaciones o espacios Airbnb y tiempos compartidos en la entidad, quien debería llevar el registro? No se da a conocer la derrama que dejan los turistas en su vista, ni por concepto de hospedaje y consumo...”

Derivado de la inconformidad anterior, la autoridad responsable Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur, dio respuesta al recurso de revisión en el siguiente sentido:



Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera y segunda instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por la **Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur**, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Como quedó evidenciado, el solicitante se inconformó de la respuesta brindada por el sujeto obligado para que, le informara, específicamente, lo siguiente:

“...No se brindan mayores datos sobre habitaciones o espacios Airbnb y tiempos compartidos en la entidad, quien debería llevar el registro? No se da a conocer la derrama que dejan los turistas en su vista, ni por concepto de hospedaje y consumo...”

De ahí que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado no son aptas en su totalidad, toda vez que respecto del punto ***“Número de hoteles, moteles, viviendas de renta y por Airbnb, tiempos compartidos y todo espacio disponible para visitantes nacionales y extranjeros”***, al responder que normativamente, no existe una regulación en el Estado de Baja California Sur de las plataformas digitales (Airbnb), las habitaciones o espacios de tiempos compartidos es información que no es generada por dicha secretaría; si bien es cierto, manifiesta su incompetencia respecto de dicho punto para poder otorgar la información, en ese sentido, y con base en los argumentos y fundamentos antes expuestos, la responsable debió declarar su incompetencia respecto de la información requerida por medio de su Comité de Transparencia, en virtud de que la respuesta no fue otorgada en la forma y términos previstos en el artículo 131 de la Ley de la materia.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, declare su incompetencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **031893821000018** otorgada por parte de la Secretaría de

Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, declare su incompetencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto, y una vez hecho lo anterior, haga entrega del Acta respectiva emitida por el Comité de Transparencia al recurrente, al correo electrónico [REDACTED]; ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **031893821000018** por parte de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad de Baja California Sur, en los términos descritos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, de conformidad con los artículos 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada presidenta

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

✓
~~Handwritten signature~~
Handwritten initials

Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA